



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Cuarta Sala</b>
Identificación del documento	<b>Juicio Contencioso Administrativo</b> <b>(EXP. 459/2015/4ª-I)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre del apoderado legal de la parte actora.</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 <b>ACT/CT/SO/03/25/03/2021</b>



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
**459/2015/4ª-I**

PARTE ACTORA: **LA PERSONA MORAL  
EMPRESA "CONSULTORES DE LA  
CUENCA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA  
POR EL ING.** **Eliminado: datos personales.**

**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o  
identificable a una persona física, EN SU  
CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.**

DEMANDADO: **SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS  
PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS.**

ACTO IMPUGNADO: **NEGATIVA FICTA A  
DIVERSOS OFICIOS.**

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A.  
IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

PROYECTISTA: **MTRA. ELISA M.  
MARTÍNEZ AGUILAR.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE  
JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----**

**V I S T O S** los autos del juicio contencioso  
administrativo número **459/2015-I**, interpuesto la parte  
actora, persona moral empresa **"CONSULTORES DE LA  
CUENCA S.A. de C.V."**, representada por el **INGENIERO**

**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su carácter de apoderado legal, sobre **NEGATIVA FICTA A DIVERSOS OFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES.** - - - - -

### **R E S U L T A N D O**

I. La parte actora, persona moral empresa **“CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. de C.V.”**, representada por el **INGENIERO** Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., mediante escrito presentado el tres de diciembre de

dos mil quince en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, demanda de **la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz** lo siguiente: **“II.1.1.-**

La configurada por la ausencia de respuesta a la solicitud de pago de la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), once millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 m.n.) como contraprestación derivada de los trabajos ejecutados al amparo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo De5terminado número SC-OP-PE-



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

045/2010-ST, así como también fue requerido el pago de gastos financieros que a la presentación de dicha solicitud arrojaba la cantidad de \$51,101,491.07 (cincuenta y un millones ciento un mil cuatrocientos noventa y un pesos 07/100 m.n.), la solicitud o requerimiento de pago fue presentada ante la Secretaría de Infraestructura y Obra pública del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio CDLC/001/2014, en fecha once de diciembre de dos mil catorce. **II.1.2.-** La negativa ficta recaída al oficio CDLC/006/2013, dirigido al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras públicas de Gobierno del Estado de Veracruz, presentado ante la Oficialía de Partes de dicha dependencia el veinticinco de octubre de dos mil trece, mediante (sic) se solicitó se llevaran a cabo las adecuaciones presupuestales, para que se le pagara a "CONSULTORES DE LA CUENCA S.A de C.V., la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que se le adeudan por los trabajos que ejecutó al amparo del Contrato de Obra Pública número SC-OP-045/2010-ST. Así mismo, se solicitó el pago de gastos financieros, que se habían generado por la morosidad de la falta de pago oportuno respecto de las estimaciones ejecutadas al amparo del contrato SC-OP-045/2010-ST, y que dicho importe fuera contemplado para el ejercicio fiscal dos mil catorce. **II.1.3.-** La negativa ficta recaída al oficio número CDLC/005/2013, dirigido al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, de fecha de recepción tres de septiembre de dos mil trece, ante la Oficialía de Partes de dicha dependencia, por medio del cual se solicitó: El pago del adeudo que se tiene con "CONSULTORES DE LA CUENCA

S.A. de C.V., por la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por los trabajos que ejecutó al amparo del Contrato de Obra Pública número SC-OP-045/2010-ST. El pago de los gastos financieros que, a la fecha de presentación de dicho oficio, se habían generado por la falta de pago oportuno de las estimaciones generadas al amparo del Contrato de Obra Pública número SC-OP-045/2010-ST. **II.2.- De la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz: II.2.1.-** La configurada por la ausencia de respuesta por parte del Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, por medio de la cual mi representada le solicitó información respecto a la fecha en que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz, le solicitaría a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, la ampliación de Presupuesto a efecto de pagarle a "Consultores de la Cuenca S.A. de C.V., la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), para que se le cubra a mi representada la adeuda (sic) que se tiene por los trabajos que "CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. de C.V." ejecutó al amparo del Contrato de Obra Pública número SC-OP-PE-045/2010-ST, el cual tuvo por objeto la Construcción de la Carretera de Tres Valles-Marías del km 0+000 al km 13+080, en el Municipio de Tres Valles Veracruz. **III.-** La negativa ficta recaída al escrito que para efectos de identificación se le asignó el número CDLC/008/2013, dirigido a la titular de la JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, de fecha de presentación ante la Oficialía de Partes de dicha Unidad Departamental el veinticinco de octubre de dos mil trece, por medio de la cual, se le informó que en dicha fecha se le adeudaba a "CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A. de C.V.", LA CANTIDAD DE \$78,667,590.62 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos noventa pesos 62/100 m.n.), cantidad que se encuentra integrada de la siguiente forma \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de las estimaciones entregadas por los trabajos encomendados al amparo del Contrato de Obra Pública número SC-OP-PE-045/2010-ST y la cantidad de \$30,556,037.62 (treinta millones quinientos cincuenta y seis mil treinta y siete pesos 62/100 m.n.) por concepto de gastos financieros que se han generado desde el año dos mil diez, por la morosidad de falta de pago oportuno en las estimaciones que se adeudan, solicitándole diera contestación a los oficios y/o escritos que con anterioridad se habían entregado siendo estos bajo los números de índices CDLC/003/2013 y CDLC/04/2013. **III.3.-** Como consecuencia de la nulidad que sea decretada, se solicita se ordene el cumplimiento del pago de la contraprestación pactada en el Contrato de obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SC-OP-PE-045/2010-ST, que tuvo por objeto la Construcción de la carretera Tres Valles las Marías del Km 0+000 al Km 13+080, en el Municipio de Tres Valles, en Estado de Veracruz, celebrado entre la entonces Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz (en su actual denominación Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del

Gobierno del Estado de Veracruz), representado por el entonces Secretario de Comunicaciones el ingeniero Marcos César Theurel Coteró, así como por el ingeniero Bernardo P. Rojas Aldana, en su carácter de Secretario Técnico y mi representada "CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A. de C.V...". **De la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz:** por las omisiones en que ha incurrido. - - - - -

**II.** Admitida la demanda por auto de once de diciembre de dos mil quince, se le dio curso y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad. -

**III.** Por auto de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se les tuvo dando contestación al licenciado José Isaac Rodríguez Maldonado, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, en su carácter de representante legal de la citada dependencia y unidad administrativa perteneciente a la misma; licenciado Javier Yáñez Vásquez, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en

su carácter de representante legal de la referida Secretaría.-----

**IV. El arquitecto** Eliminado: datos personales. Fundamento

legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

en su carácter de apoderado legal de la empresa "CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. de C.V.", mediante escrito presentado el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, amplió su escrito de demanda, y por auto de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se le tuvo por admitida la misma. - - -

Por auto de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se le tiene al licenciado Javier Yáñez Vásquez, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en su carácter de representante legal de la referida Secretaría; el licenciado Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General del Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, en su carácter de representante legal de la dependencia citada, de la extinta autoridad Director General de Carreteras y Caminos Estatales, ahora denominada



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales y del Subdirector Operativo Zona Sur, las dos últimas pertenecientes a la referida Secretaría, dando contestación a la ampliación de demanda.- - - - -

**V.** Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el tres de mayo de dos mil dieciocho sin la asistencia de las partes, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción haciéndose constar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, dando cuenta con los escritos de las autoridades demandadas, Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos y, Coordinador General Jurídico y Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, de la extinta autoridad Director General de Carreteras y Caminos Estatales, ahora denominada Director General de Construcción de Carreteras Estatales, del Subdirector Operativo Zona Sur y del Jefe de la Unidad Administrativa todos de la misma Secretaría, y de manera verbal los de la parte actora. Con fundamento en el

numeral 323 del Precepto Legal antes invocado, se ordenó  
turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis, 289 fracciones I, III, IX y XI y 323 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

**SEGUNDO.-** La personalidad del ingeniero

**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**  
**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción**  
**X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**  
**Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**  
**identificada o identificable a una persona física,** apoderado legar de la

empresa "CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A. de C.V.,  
quedó acreditada con la copia certificada del acta número  
cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, de  
veintisiete de septiembre de dos mil doce, pasado ante la  
fe del Notario Público Número ciento setenta y tres, del  
Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo  
295 fracción II del Código de Procedimientos  
Administrativos del Estado, la del licenciado José Isaac



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

rodríguez Maldonado, en su carácter de Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, personalidad que acreditó con la copia certificada del nombramiento de fecha seis de marzo de dos mil quince expedido por el licenciado Tomás José Ruiz González, y la de Javier Yáñez Vásquez, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, personalidad que acredita con la copia fotostática certificada de su nombramiento de uno de mayo de dos mil quince.- - - - -

**TERCERO.-** La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan a fojas cuarenta y seis a ochocientos setenta y tres, y con la confesión de las autoridades demandadas, vertidas en sendos escritos de contestación a la demanda, en donde aceptaron la celebración del contrato base de la acción- - - - -

**CUARTO.-** Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS**



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora, y a lo expuesto en la | demanda, tomando en cuenta lo manifestado por las otras partes.- - - - -

**QUINTO.-** Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). -- - - - -

**SEXTO.-** El ingeniero **Eliminado: datos personales.**

**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **“CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A. de C.V.”**, promueve el presente juicio contencioso administrativo en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, anteriormente denominada Secretaría de Comunicaciones (de acuerdo al Decreto número ochocientos setenta y dos que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Orgánica del Poder Ejecutivo, de veintiséis de agosto de dos mil trece), Jefatura de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y la Secretaría de Finanzas y Planeación ambas de Gobierno del Estado de Veracruz, reclama de los entes públicos demandados las resoluciones de Negativa Ficta, por la ausencia de respuesta a la solicitud de pago de la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), como contraprestación derivada de los trabajos ejecutados al amparo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SC-OP-PE-045/2010-ST, el cual tuvo por objeto la construcción de la carretera de Tres Valles las Marías del km0+000 al km 13+080, en el Municipio Tres Valles, en el Estado de Veracruz, celebrado entre la entonces Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Veracruz (en su actual denominación Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Veracruz), representado por el entonces Secretario de Comunicaciones el Ingeniero Marcos César Theurel Cotero, así como por el ingeniero Bernardo P. Rojas Aldana, en su carácter de Secretario Técnico y la

representada "CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A. de  
C.V.- - - - -

La celebración de acto jurídico base de la acción está probado con la documental glosada a fojas setenta y siete a ochenta y ocho y anexos técnicos también glosados a fojas ochenta y nueve a ochocientos cincuenta y cuatro y siguientes, en los que se observan las estimaciones marcadas con los números uno a nueve, y que contienen los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, los análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, reportes fotográficos y demás anexos, que se pueden observar en cada una de las estimaciones, lo cual se robustece, porque la parte contratante que sustituye a la demandada, al dar respuesta a la demanda (fojas ochocientos noventa y siete a novecientos ocho y siguientes), expresamente admiten haber celebrado contrato con la parte actora, ofreciendo de igual forma, copia fotostática certificada del contrato celebrado con la actora (fojas novecientos nueve a novecientos veinte).- - - - -

La parte actora ofrece como pruebas para acreditar su acción las siguientes: "...**Documental privada** consistente en el original del acuse de recibido del oficio



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**CDLC/001/2014**, once de diciembre de dos mil catorce, presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de Gobierno del Estado de Veracruz, presentado ante la Oficialía de Partes de dicha dependencia el veinticinco de octubre de dos mil trece (fojas cincuenta y ocho a sesenta y cinco); **Documental privada** consistente en el original del acuse de recibido del oficio **CDLC/006/2013**, dirigido al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Veracruz (fojas sesenta y seis a sesenta y ocho); **Documental pública** consistente en el original del acuse de recibido del oficio **CDLC/006/2013**, dirigido al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado (fojas sesenta y seis a sesenta y ocho); **Documental** consistente en el original del acuse de recibo del oficio **CDLC/006/2013**, dirigido al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Veracruz (fojas sesenta y seis a sesenta y ocho); **Documental** consistente en el original del acuse de recibo del oficio **CDLC/005/2013**, dirigido al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado (fojas sesenta y nueve a setenta y uno); **documental** consistente en el original del acuse de recibo **CDLC/007/2012**, dirigido al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado (fojas ochocientos setenta a ochocientos setenta y dos); **Documental** consistente en oficio **CDLC/004/2013**, dirigido al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado (fojas setenta y dos a setenta y cuatro); **Documental** consistente en oficio **CDLC/008/2013**, dirigido al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de

Gobierno del Estado (fojas setenta y cinco y setenta y seis); **Documental** consistente en el **contrato de obras públicas** celebrado entre Consultores de la Cuenca, S.A de C.V. y la Secretaría de Comunicaciones de Gobierno del Estado (fojas setenta y siete a ochenta y ocho; **Documentales** consistentes en **Pólizas de Fianza con números de folio 1289170 y 1289174** (fojas ochenta y nueve y noventa respectivamente; **Documentales** consistentes en las **estimaciones números uno a nueve** que contienen los avances de la obra alcanzada a partir del veintinueve de noviembre de dos mil diez al quince de abril de dos mil once (fojas noventa y uno a ochocientos cuarenta y tres); **Documental** consistente en **estimación número 1A finiquito** presentado para su pago el dos de mayo de dos mil once (fojas ochocientos cuarenta y cuatro a ochocientos cincuenta y cuatro); **Documental** consistente en el oficio **DGPE/0658/2013** de siete de noviembre de dos mil trece, con referencia al oficio número CG/OIC-SIOP/RQD/1090/2013 (foja ochocientos sesenta y ocho), **Documental** consistente en el oficio **SIOP/DJ/0162/2014** de trece de febrero de dos mil catorce, con referencia al oficio número SIOP/UA/RF-03/0110/2014 (foja ochocientos setenta y tres).- - -

De igual forma, la parte demandada ofrece como pruebas: la **Documental** consistente en el **Contrato de Obra Pública suscrito el veintinueve de noviembre de dos mil diez** (fojas novecientos nueve a novecientos veintiuno); **Documental** consistente en el **oficio número SIOP/DGCVCE/01972/2016** de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en atención a los oficios SIOP/CGJ/SJC/55/2016 y

SIOP/CGJ/SJC/80/2016, en referencia a la solicitud de la empresa "Consultores de la cuenca, S.A. de C.V. (foja novecientos veintiuno); **Documental** consistente en el **oficio SOZS/0040/2016** de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en referencia al oficio SIOP/CGJ/SJC/80/2016.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Todo lo que aduce la parte actora como sustento de sus reclamaciones, basada en la negativa ficta prevista en los artículos 157, fracción II, y segundo párrafo, 280, fracción IV, 292, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, con relación al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, que atribuye a las demandadas, derivado de la falta de respuesta a sus peticiones contenidas en los memoriales que obran a fojas cincuenta y ocho a sesenta y cinco, sesenta y seis a sesenta y ocho, sesenta y nueve a setenta y uno, por una parte, en efecto actualiza la negativa ficta, ya que, de acuerdo a lo previsto en los numerales antes indicados, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, municipios y los organismos autónomos, quienes deberán dar respuesta escrita, fundada y motivada, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles; que tratándose del derecho de petición referido, el silencio de las autoridades se



considerará como negativa ficta, pudiendo el interesado interponer los medios de defensa correspondientes; que el juicio contencioso administrativo procede en contra de actos administrativos que se configuren por el silencio de la autoridad; que tratándose de la impugnación de la resolución negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, y en el caso que nos ocupa, ante la falta de respuesta a la persona moral actora por parte de las autoridades demandadas, pues aunque estas argumentan haberle dado respuesta aduciendo que no encontraron registro de la obra ni el contrato, y que en resumen no se encuentra físicamente alguna información o documentación de la obra (fojas novecientos veintiuno y ciento veintidós), se trata de comunicaciones internas y de ninguna manera las demandas justifican haberle dado respuesta directamente a la persona moral peticionaria, ni hay constancia que acredite que la actora recibió respuesta a sus peticiones, de lo que se deriva, que las causas de improcedencia y sobreseimiento que invocan las demandadas en relación con los artículos 289 fracciones XI y XII y 290 fracción II y V del Código de Procedimientos Administrativos, no se actualiza, y por ello, en términos del artículo 320 fracción III párrafo



segundo, lo que procede es entrar al fondo del estudio del negocio, lo que hacemos a continuación.-----

**OCTAVO.-** Cabe puntualizar que la parte actora, sus pruebas documentales las constituyen fotocopias simples, a los cuales se les confiere valor probatorio porque no provienen de terceros, sino de las mismas partes y además las demandadas aceptan en su contestación la celebración del contrato de obra y ello implica el reconocimiento de las obligaciones contenidas en ese acto jurídico, lo que se sustenta en los artículos 101, 104 y 113 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de Veracruz. Además de lo anterior, la parte demanda no aporta ningún medio de convicción encaminado a desvirtuar el valor probatorio de las documentales aportadas por la parte actora en fotocopias, ni demuestran dichas demandadas que esos documentos sean falsos, apócrifos o su contenido sea incierto.-----

No dejamos de señalar, que el contrato de obra pública a precios unitario y tiempo determinado relativo a la construcción de la carretera Tres Valles-Las Marías del km 0+000 al km 13+080 en el Municipio de Tres Valles en el Estado de Veracruz, y que por adjudicación directa se asignó a la parte actora por un importe total de \$48,

403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco 00/100 m.n.), que incluye el valor al impuesto agregado, fue concertado con el titular de la Secretaria de Comunicaciones de Gobierno del Estado, el veintinueve de noviembre de dos mil diez, en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, anteriormente denominada Secretaría de Comunicaciones, lo anterior de acuerdo al Decreto número ochocientos setenta y dos que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de veintiséis de agosto de dos mil trece, que en su Transitorio Octavo señala lo siguiente: **"...OCTAVO. Para la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva, así como para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos derivados de los convenios, contratos de obras y demás actos jurídicos celebrados con anterioridad con la Secretaría de Comunicaciones, la representación de esta será sustituida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas..."**.- - -

Además, del contenido de las documentales de fojas cincuenta y ocho a ochocientos cincuenta y cuatro, que como dijimos, no fueron desvirtuadas por la parte demandada y que aceptó la celebración del contrato indicado y ante la ausencia de prueba de que se cubrió el

anticipo pactado y el importe de las estimaciones formuladas por la actora y que, por auto de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora pretendió acreditar con la documental de fecha diez de mayo de dos mil catorce (SC/0084/2013, visible a fojas novecientos ochenta y dos), resulta muy significativo el contenido de esa documental relacionada con la de fojas novecientos noventa y siete, en las que se reconoce la celebración de contrato de obra ya referido por la parte demandada, que el importe de dicho contrato constituye un pasivo, incluso, los trabajos realizados representaban un avance físico del cien por ciento, y se estaba a la espera del dictamen de suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas, lo que robustece la celebración del contrato de obra, la falta del pago de los trabajos realizados y que dicha obra quedó concluida.- - - - -

Por las razones apuntadas, no es suficiente la argumentación de la parte demandada de que, en efecto, en el contrato base de la acción de fojas setenta y siete y siguientes, de que el anticipo y pagos se otorgaría de acuerdo con la disponibilidad del recurso autorizado, pues ello no puede implicar que quedara al arbitrio del órgano demandado el cumplir o no con dicho pago, porque los



principales obligados al cumplimiento de lo pactado son precisamente las partes contratantes, y la obligación correlativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación de pagar, deriva de lo previsto en los artículos 9 fracción III, 19 primer párrafo y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, pues su obligación de pagar deriva en todo caso de la Ley y no del acto jurídico de que se trata, independientemente de que no intervino directamente en su celebración- - - - -

Tampoco resulta atendible el argumento defensivo de la parte demandada de que, por el hecho de no haber entregado el anticipo pactado la parte demandada no debió ejecutar la obra, pues esta se realizó con la aceptación tácita de la demandada, y no consta que haya externado oposición, ya que como dijimos, del contenido de las documentales de fojas novecientos ochenta y dos y novecientos noventa y siete a las que ya nos referimos con antelación, se infiere que la obra en cuestión se ejecutó y se concluyó.- - - - -

En congruencia con todo lo expuesto, se concluye que la parte actora probó en parte su acción y la parte demandada no justificó sus defensas, por lo que: **se condena a los entes públicos demandados Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del**

**Gobierno del Estado de Veracruz, Jefatura de la Unidad Administrativa del Secretaría de Infraestructura del Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz, a pagar en forma solidaria, a favor de la parte actora Empresa "CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A DE C.V.", la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que incluye el impuesto al valor agregado, pago que deben efectuar dentro del plazo de TRES DÍAS , a partir de que sean legalmente requeridos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 327 y 331 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.- - - - -**

Por lo que respecta a la **reclamación de pago de gastos financieros por la morosidad de pago oportuno respecto de las estimaciones ejecutadas al amparo del contrato SC-OP-045/2010-ST, no es procedente y por lo tanto se absuelve a las autoridades demandadas del pago de dicha prestación**, esto es así, porque en primer lugar, no se justifica la causación de esos gastos financieros, ni el



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

origen de los mismos, ni fueron pactados en el contrato base de la acción como cláusula penal, y finalmente porque esa reclamación se formuló a manera de daños y perjuicios por la falta oportuna de pago pero no se acreditó en el curso del procedimiento que el patrimonio de la actora hubiera disminuido, ni que se le hubiera privado de ganancias lícitas ni que eso fuera consecuencia directa e inmediata de la falta de pago oportuno, y tampoco justificó que esos gastos financieros fueran precisamente por la cantidad determinada cuyo pago pretende .- - - - -

Se indica que, al efectuar el estudio del acto impugnado, también tomamos en cuenta las argumentaciones vertidas por los abogados Daniel Domínguez Contreras, en su carácter de Delegado de la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación (fojas mil ciento veintidós y mil ciento veintitrés) y, Luis Gerardo Milo Coria, en su carácter de Coordinador General Jurídico y Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de la extinta Autoridad Director General de Carreteras y Caminos Estatales, ahora denominada

Director General de Construcción de Carreteras Estatales, del Subdirector Operativo Zona Sur y del Jefe de la Unidad Administrativa, todos de la misma Secretaría (fojas mil ciento veinticuatro a mil ciento treinta y cinco), realizados por escrito y presentados el dos de marzo y tres de mayo ambos de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz respectivamente, y lo expuesto por el actor a manera de alegatos en la audiencia de pruebas (foja mil ciento treinta y nueve vuelta).- - - - -

De acuerdo a la valoración conjunta de las constancias procesales, los medios de convicción, y lo dispuesto por los artículos 104, 110, 111 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se consideran en parte fundados los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - - - -

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La parte actora probó en parte su acción y la parte demandada no justificó sus defensas.- -



**SEGUNDO.-** Se condena a los entes públicos demandados Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, Jefatura de la Unidad Administrativa del Secretaría de Infraestructura del Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz, a pagar en forma solidaria, a favor de la parte actora Empresa "CONSULTORES DE LA CUENCA, S.A DE C.V.", la cantidad de \$48,403,645.00 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que incluye el impuesto al valor agregado, pago que deben efectuar dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de que sean legalmente requeridos,.- - - - -

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la reclamación de pago de gastos financieros por la morosidad de pago oportuno respecto de las estimaciones ejecutadas al amparo del contrato SC-OP-045/2010-ST, no es procedente y por lo tanto se absuelve a las demandadas del pago de dicha prestación.- - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese las partes y publíquese en el boletín y, una vez que cause estado y se

cumplimente la presente sentencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

**A S Í** lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

**RAZÓN.-** En cuatro de junio de dos mil dieciocho, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **11. CONSTE.-**

**RAZÓN.-** En cuatro de junio de dos mil dieciocho, se **TURNA** la presente resolución a la Central de Actuarios para su debida notificación. CONSTE.-